



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 090 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 09 AGO. 2024

VISTO:

El escrito con registro N°026-2024876591 de fecha 10 de julio de 2024, constituido por Informe N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, Auto Directoral N° 212-2024-DREM-SM/D, Informe Legal N° 125-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.



Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 090 -2024-GRSM/DREM

Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).....

Con respecto a lo solicitado:

Mediante Resolución Directoral Regional N° 064-2017-GRSM/DREM de fecha 01 de junio de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de estación de servicios con GLP – gasocentro" (DIA), presentado por Jaime Benito Jara Domínguez.

Mediante escrito con registro N° 026-2024876591 de fecha 10 de julio de 2024, Estación de Servicios Gran Caimán S.A.C. (el Titular), presentó a la DREM-SM el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", para su respectiva evaluación.

Mediante Carta 305-2024-GRSM/DREM, de fecha 16 de julio, se emitió el informe 027-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, declarando ADMISIBLE el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP".

Mediante Carta N° 312-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de julio de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 202-2024-DREM-SM/D de fecha 17 de julio de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 028-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Mediante escrito con registro N° 026-2024463311 de fecha 01 de agosto de 2024, el Titular presentó la subsanación de observaciones.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 090 -2024-GRSM/DREM

Que, conforme se aprecia en el Informe N°032-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 05 de agosto de 2024, elaborado por el Ing. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Gran Caimán S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" ubicado en el Av. Fredy Aliaga C-33 y el Jr. Emeterio Aliaga C-04, AA.HH. Chan Chan, distrito y provincia de Tocache, provincia de San Martín, región San Martín.

Que, mediante Informe Legal N°125-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 09 de agosto de 2024, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" ubicado en el Av. Fredy Aliaga C-33 y el Jr. Emeterio Aliaga C-04, AA.HH. Chan Chan, distrito y provincia de Tocache, provincia de San Martín, región San Martín, presentado por Estación de Servicios Gran Caimán S.A.C de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 090 -2024-GRSM/DREM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" ubicado en el Av. Fredy Aliaga C-33 y el Jr. Emeterio Aliaga C-04, AA.HH. Chan Chan, distrito y provincia de Tocache, provincia de San Martín, región San Martín, presentado por Estación de Servicios Gran Caimán S.A.C.; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 05 de agosto de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR



Para : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas

De : ING. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ
Especialista Ambiental.

Asunto : Informe Final de evaluación al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto “Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP”, presentado por Estación de Servicios Gran Caimán S.A.C.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2024876591 (10/07/2024)
Escrito con registro N° 026-2024463311 (01/08/2024)

Fecha : 05 de agosto de 2024

TITULAR : GRAN CAIMAN S.A.C.

REPRESENTANTE LEGAL : JAIME BENITO JARA DOMINGUEZ

RESPONSABLES DEL ESTUDIO : PASTOR MORALES BRAVO CIP 192882
ABIGAIL E. HERRERA DELGADO CIP 210464

I. ANTECEDENTES.

- Mediante Resolución Directoral Regional N° 064-2017-GRSM/DREM de fecha 01 de junio de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación de estación de servicios con GLP – gasocentro” (en adelante, **DIA**), presentado por Jaime Benito Jara Domínguez.
- Mediante escrito con registro N° 026-2024876591 de fecha 10 de julio de 2024, Estación de Servicios Gran Caimán S.A.C. (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP”, para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta 305-2024-GRSM/DREM, de fecha 16 de julio, se emitió el informe 027-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, declarando ADMISIBLE el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP”.
- Mediante Carta N° 312-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de julio de 2024, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 202-2024-DREM-SM/D de fecha 17 de julio de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 028-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al **ITS**.
- Mediante escrito con registro N° 026-2024463311 de fecha 01 de agosto de 2024, el **Titular** presentó la subsanación de observaciones.



II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1. Titular del proyecto

Se encuentra inscrito en el registro de hidrocarburos de Osinergmin, según el siguiente detalle:

Cuadro 1: Reporte registro de hidrocarburos

N°	Actividad	N° de registro	Fecha de emisión	Razón social	Dirección	Ubigeo
1	050 - Estación de Servicios con gasocentro de GLP	144337-056-290523	14/08/2021	Estación De Servicios Gran Caimán S.A.C.	Av. Fredy Aliaga cuadra 33 con Jr. Emerito Aliaga cuadra 04	San Martín / Tocache / Tocache

Fuente: Osinergmin, 2021

2.2. Objetivo del proyecto.

- Rectificación de las coordenadas de ubicación y área del establecimiento.
- Instalación de un (1) tanque de combustibles líquidos, con una capacidad de 9,000 galones para almacenar Diesel B5-S50, distribuido de acuerdo al Plano de DP-1.
- Modificar el programa de Monitoreo Ambiental en la etapa de Operación del establecimiento.
- Actualizar el Plan de Contingencias del establecimiento.

2.3. Ubicación del proyecto.

La EE.SS. con Gasocentro de GLP se encuentra ubicado en la Av. Fredy Aliaga C-33 y el Jr. Emeterio Aliaga C-04, AA.HH. Chan Chan, distrito y provincia de Tocache, provincia de San Martín, región San Martín.

Tabla 2: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS)

Vértices	Este	Norte
A	330537.2862	9094187.4318
B	330581.46	9094195.3551
C	330575.8601	9094227.7002
D	330530.8745	9094223.8418

Fuente: Pág. 3 del ITS.



2.4. Áreas Naturales Protegidas.

El proyecto no se encuentra dentro de un área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

2.5. Descripción de los componentes del proyecto.

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

2.5.1. Situación aprobada

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados mediante Resolución Directoral N° 064-2017-GRSM/DREM.

a) Ubicación Geográfica.

El establecimiento cuenta con un área aprobada de 1,161.95 m² y se ubica en las siguientes coordenadas UTM – DATUM WGS 84:

Tabla 3: Coordenadas de ubicación aprobado

Vértices	Este	Norte
V1	330761	9094588
V2	330767	9094570
V3	330795	9094579
V4	330787	9094598

Fuente: R.D.R. N° 026-2019-GRSM/DREM

b) Descripción de los componentes aprobados.

• **Componentes aprobados**

Según lo descrito en la Declaración de Impacto Ambiental se tiene aprobado los siguientes componentes:

Obras e instalaciones

Se construirá una fosa de concreto armado para enterrar los tanques de almacenamiento de combustibles, destinados para el almacenamiento de combustibles tales como G-90P / G-84P / DB5, con una capacidad de almacenamiento de 18,000 galones y GLP 5000 galones.

Zona tanques de almacenamiento

- ✓ Se instalarán 01 nuevo tanque para el almacenamiento de 5000 Glns de GLP.
- ✓ Se instalarán 01 nuevo tanque para el almacenamiento de 6000 Glns de Diesel-B5.
- ✓ Se instalarán 01 nuevo tanque para el almacenamiento de 6000 Glns de G90 P.
- ✓ Se instalará 01 tanque nuevo para el almacenamiento de Gasohol Plus 84, de 6000 Glns.
- ✓ Zona de instalaciones de tuberías de despacho y descarga para los nuevos tanques.
- ✓ Los nuevos tanques tendrán nuevas conexiones de despacho y descarga.

Tabla 4: Almacenamiento aprobado

N° Tanque	Combustibles	N° de Compartimientos	Capacidad (Gal)
1	Diesel B5	01	6,000
2	Gasohol 84 Plus	01	6,000
3	Gasohol 90 Plus	01	6,000
Total Combustibles Líquidos			18,000
4	GLP	01	5,000
Total GLP			5,000
Almacenamiento Total			23,000

Fuente: Informe N° 044-2017-DREM-SM/DAAME/FEMJ

Islas de despacho

- ✓ Al concluir el proyecto de instalación, la EE.SS. se contará con 05 islas.
- ✓ Se contará con 03 islas de despacho de combustibles líquidos.
- ✓ Se contará con dos islas de despacho de GLP.
- ✓ Tres dispensadores de 03 productos DB5, G84P, G90P con seis mangueras en cada dispensador.
- ✓ 02 dispensadores de GLP, 02 mangueras respectivas en cada dispensador.

Tabla 5: Islas de despacho aprobado

N° Isla	Equipo	Combustible
1	Un dispensador de tres productos con seis mangueras	DB5, G-84P, G90P
2	Un dispensador de tres productos con seis mangueras	DB5, G-84P, G90P
3	Un dispensador de tres productos con seis mangueras	DB5, G-84P, G90P
4	Un dispensador de 01 producto con dos mangueras	GLP
5	Un dispensador de 01 producto con dos mangueras	GLP

Fuente: Informe N° 044-2017-DREM-SM/DAAME/FEMJ

Infraestructuras

Según el Plano de Distribución (D-01) aprobado, la infraestructura con la que se aprobó es de 3 niveles, siendo esta la siguiente:

- **Primer nivel:**
 - ✓ Servicios higiénicos para damas, varones y personal.
 - ✓ Cuarto de máquinas.
 - ✓ Oficinas de ventas.
 - ✓ Minimarket.



- **Segundo nivel:**
 - ✓ Secretaria y servicios higiénicos.
 - ✓ Contabilidad
 - ✓ Oficinas de ventas
- **Tercer nivel (azotea):**
 - ✓ Gerencia y servicios higiénicos
 - ✓ Terraza
 - ✓ Pararrayos

c) Programa de Monitoreo

En la etapa de operación el monitoreo es el siguiente:

Monitoreo de ruido

Durante la operación de la estación, se monitoreará la calidad ambiental sonora. El monitoreo se realizará con una frecuencia trimestral, para ello se ha establecido cuatro (4) puntos de monitoreo.

Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de calidad de aire será en forma trimestral. Los parámetros a monitorear serán CO, SO₂ y H₂S, para ello se ha establecido un (1) punto de monitoreo.

Tabla 6: Programa de monitoreo ambiental aprobado

Monitoreo de	Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM		Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte	
Aire (Barlovento)	G1	330754	9094523	Trimestral
Ruido	R1	330732	9094532	Trimestral
	R2	330788	9094567	
	R3	330775	9094581	
	R4	330789	9094592	

Fuente: Plano de Monitoreo (M-01) de la DIA aprobado



2.5.2. Situación actual

El establecimiento a la fecha cuenta con CERTIFICACION AMBIENTAL, aprobado mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 064-2017-GRSM/DREM**, de fecha 01 de junio de 2017 (VER ANEXO N°7). Sin embargo, el Titular realizó las gestiones ante el OSINERGMIN, para el cambio de productos que actualmente comercializa la Estación de servicios, el cual se evidencia en la Ficha de Registro de Hidrocarburos N° **144337-056-290523**, emitido el 02 de junio de 2023, conforme a la siguiente distribución:

- **Zona de Tanques:** La distribución actual de los tanques es de la siguiente manera:

Tabla 7: Tanques de combustibles líquidos actual.

N° de Tanques	N° Compartimientos	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Diésel B5 S50	6,000
2	1	Gasohol Premium	6,000
3	1	Gasohol Regular	6,000
Total Combustibles Líquidos			18,000
4	1	GLP	5,000
Almacenamiento Total			23,000

Fuente: Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 144337-056-290523

- **Zona de Islas:** La distribución actual de islas es de la siguiente manera:

Tabla 8: Distribución de islas actual.

N° Isla	N° de Dispensadores	Combustible
1	01 dispensador de tres productos, de seis mangueras	DB5-S50, G-Regular, G-Premium
2	01 dispensador de tres productos, de seis mangueras	DB5-S50, G-Regular, G-Premium
3	01 dispensador de un producto, de dos mangueras	GLP

Fuente: Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 144337-056-290523

Edificaciones: Con ambientes como:

- Primer piso
 - Oficina
 - Minimarket
 - Servicios higiénicos
 - Cuarto de máquinas
- Segundo piso
 - Secretaria
 - Contabilidad
 - Oficina

2.5.3. Situación proyectada

La EE.SS. con Gasocentro de GLP se encuentra ubicado en la Av. Fredy Aliaga C-33 y el Jr. Emeterio Aliaga C-04, AA.HH. Chan Chan, distrito y provincia de Tocache, provincia de San Martín, región San Martín.

Tabla9: Coordenadas del Proyecto en UTM – DATUM WGS 84

Vértices	Este	Norte	Área (m ²)
A	330537.2862	9094187.4318	1,161.95
B	330581.46	9094195.3551	
C	330575.8601	9094227.7002	
D	330530.8745	9094223.8418	



Área del proyecto

▪ Área de Influencia Directa (AID)

El Área de Influencia Directa (AID) comprende a la totalidad del área del Establecimiento, siendo esta de 1,161.95 m², donde se espera se deben presentarse los efectos impactantes generales en las etapas de construcción, operación y mantenimiento del establecimiento.

▪ Área de Influencia Indirecta (AII)

El Área de Influencia Indirecta se estableció en base a los impactos ambientales y/o sociales que puedan producirse producto del funciona 50 metros a la redonda, obteniendo un área de influencia indirecta de 15939.66 m².

A) Modificación de Componentes

El proyecto contempla la instalación de un (1) tanque de combustible líquido, tal y como se muestra en el diseño de plano propuesto.

1. **Zona de Tanques.** La distribución de los tanques de almacenamiento quedara de la siguiente manera:

Tabla 10: Capacidad Proyectada de los tanques de almacenamiento

Nº Tanque	Nº Compartimiento	Combustible	Capacidad (Gns)	Situación
1	1	Diésel B5 S50	6,000	EXISTENTE
2	1	Gasohol Premium	6,000	EXISTENTE
3	1	Gasohol Regular	6,000	EXISTENTE
4	1	Diésel B5 S50	9,000	PROYECTADO
Total Combustibles Líquidos			27,000	
5	1	GLP	5,000	EXISTENTE
Almacenamiento Total			32,000	

Fuente: Plano Distribución Proyecta (Lamina DP-01)

a) **Modificación del programa de monitoreo**

1. **Programa de Monitoreo de Ruido Ambiental**

Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear:

- El parámetro de control a medir es el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (**LAeqT**), expresado en decibeles (**dB**), se evaluará de acuerdo al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias y de acuerdo con la zonificación municipal aprobada.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de ruido será **TRIMESTRAL** según la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.
- El monitoreo de ruido se realizará utilizando equipos calibrados, acreditados y reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias.

Sustento Técnico de la ubicación de los puntos a monitorear:

- El punto de monitoreo de ruido estará ubicado en función a la identificación de las fuentes generadoras de ruido de la etapa de operación como: bomba del tanque de GLP, cuarto de máquinas con tableros, entre otros.
- El punto de monitoreo estará ubicado en zona libre de obstáculos (alejado de zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permita la continuidad del mismo.
- El punto de monitoreo estará ubicado en zonas libres de interferencia que permitan la medición del ruido ambiental.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear.

Tabla 11: Monitoreo de Ruido Ambiental - Operación

Estación de Muestreo	Coordenadas UTM "Zona 18 S"		Parámetros según Norma	Frecuencia	Normativa
	Este	Norte			
MRO1: Ruido Ambiental - Frente a cuarto de máquinas y tanque de GLP	330545.53	9094217.04	dB (LAeqT)	Trimestral	D.S. N°085-2003 PCM

Fuente: Plano de Monitoreo Proyectado – Lamina MP-01

Fuente: pág. 41 del ITS.

2. **Programa de Monitoreo de Calidad de Aire**

Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear

- El monitoreo de calidad de aire monitoreará únicamente el parámetro **Benceno (C₆H₆)**, de acuerdo a lo señalado en Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de aire será **ANUAL** según el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM y la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.



- Los análisis físicos y químicos de los parámetros se realizarán mediante métodos acreditados o reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

Sustento Técnico de la ubicación de los puntos a monitorear

- Serán ubicados teniendo en cuenta la Dirección predominante del viento **Nor Oeste (NO)**, por lo cual se ubicó el punto de monitoreo “**MA-1**” a barlovento y el punto de monitoreo “**MA-2**” a sotavento a fin de obtener muestras representativas respecto a la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán dentro del área del proyecto.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de obstáculos (paredes, tótems, zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permitan la continuidad del mismo.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de interferencia (no ubicados próximos a las islas de despacho, tuberías de venteo, bocas de llenado, entre otros), que permitan la medición de la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo no se ubicarán en atmósferas potencialmente explosivas, de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica N° 001-OS/DSR-UTH “Áreas clasificadas como peligrosas en grifos, estaciones de servicio y gasocentro de GLP”, o la que haga de sus veces.



A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

Tabla 12: Monitoreo de Calidad de Aire - Operación

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM “Zona 18S”		Frecuencia	Normativa Legal
		Este	Norte		
MA-1 (Barlovento) Frente al Tanque de GLP	Benceno (ug/m3)	330548.05	9094214.82	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010 – 2019 – MINAM.
MA-2 (Sotavento) Frente a la Isla 1	Benceno (ug/m3)	330567.28	9094192.45		

Fuente: Plano de Monitoreo Proyecto – Lamina MP-01

2.6. Plan de contingencias y estudio de riesgo.

El Titular propone incorporar el Plan de Contingencias y Estudio de Riesgo.

2.7. Cronograma y presupuesto de ejecución

El Titular señala que la ejecución de las actividades propuestas se realizará en dos (2) semanas, y que el costo de ejecución se estima en S/ 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles)

III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

IV. EVALUACIÓN.

4.1. Marco normativo: Informe Técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter

preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.



Al respecto, los artículos 5^o y 8^o del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^o y en el artículo 40^o del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) es un instrumento de gestión ambiental

- 1 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:
Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.
La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".
- 2 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".
- 3 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:
a) Plan de Abandono.
b) Plan de Abandono Parcial.
c) Plan de Rehabilitación.
d) Informe Técnico Sustentatorio".
- 4 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**
"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos
En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación

complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, Criterios Técnicos para la evaluación del ITS).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, el Titular pretende ampliar el área del establecimiento, asimismo, modificar los componentes de las actividades de comercialización, el programa de monitoreo y la actualización del plan de contingencias aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 064-2017-GRSM/DREM; por lo que, se encuentra dentro de los



correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio. El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión. Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."

supuestos contemplados en los numerales 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

4.2. Absolución de observaciones

Proyecto de modificación

Observación 1: el titular deberá presentar en un cuadro resumen el registro de hidrocarburos.

Respuesta: El titular presentó un cuadro resumen de registro de hidrocarburos de acuerdo a lo solicitado

Conclusión: Observación absuelta

Programa de manejo de residuos sólidos

Observación 2: en la página 15 el titular afirma que el monto es de S/ 100,000.00 pero en forma literal figura trescientos mil soles.

Respuesta: El titular modifico el error en la afirmación.

Conclusión: Observación absuelta

Otros

Observación 3: El Titular deberá presentar el informe de levantamiento de observaciones, así como el expediente del ITS de manera impresa y en medio digital editable y no editable. Asimismo, debe adjuntar los archivos CAD de los planos trabajados. La versión digital en pdf debe contar con la firma de los profesionales encargados de la elaboración del ITS, al igual que los planos y todos los anexos.

Respuesta: El titular modifico el error en la afirmación.

Conclusión: Observación absuelta



4.3. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

4.3.1. Instrumento de gestión ambiental aprobado

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con una DIA aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2019-GRSM/DREM de fecha 29 de marzo de 2019.

4.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitoria (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Tabla 15: Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Grado de impacto	Importancia (I)	Significancia
Irrelevante o leve	IM < 25	No Significativo
Moderado	25 ≤ IM < 50	Significativo
Severo	50 ≤ IM < 75	
Crítico	75 ≤ IM	

Fuente: Conesa, (2010)

b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Tabla 16: Evaluación de los Impactos Ambientales – Etapa de Construcción

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Excavaciones, movimientos de tierra	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	LEVE
		Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21
	Generación de empleos temporales		Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de la fosa de tanques de combustibles líquidos	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21
	Generación de empleos temporales		Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE



Izaje y montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas, cableado y conexión eléctrico y energizado	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	AIRE	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE



Fuente: pág. 41 y 42 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 17: Evaluación de los Impactos Ambientales – Etapa de operación y mantenimiento

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia		
					I	Categoría	
Combustibles Líquidos	Recepción y descarga de combustibles líquidos	AIRE	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE	
			Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE	
	Almacenamiento de combustibles líquidos	AIRE	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	LEVE	
			Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE	
	Despacho y venta de combustibles líquidos	SUELO	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE	
		AIRE	AIRE	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
				Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
		SUELO	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	-19	LEVE	
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE	
		Gas Licuado de Petróleo	Recepción y descarga de GLP	AIRE	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19
Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido				-20	LEVE	

	Almacenamiento de GLP	AIRE	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
			Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
		SUELO	Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	Despacho y venta de GLP	AIRE	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE

Fuente: pág. 43 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 18: Evaluación de los Impactos Ambientales – Etapa de abandono

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Limpieza y calibración	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
Reparaciones y Reemplazos	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
Mantenimiento de equipos y accesorios	AIRE	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
	SUELO	Generación de Residuos Sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		Derrame De sustancias peligrosas (detergente y pinturas)		-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE

Fuente: pág. 44 del levantamiento de observaciones del ITS

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología del autor Conesa Fernández Vitora (edición 2010).

- Comparación de impactos ambientales previstos en sus IGA aprobados y el ITS en evaluación

La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación son similares a los impactos ambientales considerados previamente.

- Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

- Conclusión sobre la generación de impactos ambientales

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte

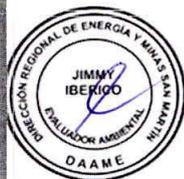
que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

4.3.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:

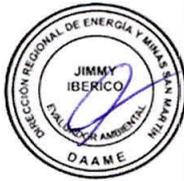
Tabla 19: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción

Etapa	Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental	Tipo de Medida
CONSTRUCCIÓN	Excavaciones, movimientos de tierra	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Preventiva
		Emissiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. 	Preventiva
		Generación de ruido	Incremento del ruido	<p>Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.</p>	Mitigación
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmante)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados. - Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores. 	Preventiva
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Preventiva
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
	Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de la fosa de tanques de combustibles líquidos	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Preventiva
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción. - Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto. 	Preventiva



lzaje y montaje
mecánico de
los tanques de
combustibles
líquidos

		- Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas).	
Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmante, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmante generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Preventiva
Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos. Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Mitigación Preventiva
Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventiva
Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Mitigación
Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	Preventiva
Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.	Preventiva
Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de	Preventiva

OPERACIÓN		Instalación y conexionado mecánico de tuberías, accesorios y válvulas, cableado y conexionado eléctrico y energizado	<p>Generación de empleos temporales</p> <p>Incremento temporal de la oferta de empleo</p>	<p>seguridad, etc)</p> <p>Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.</p>	Preventiva
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Preventiva
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<p>Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes 	Mitigación
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico serán comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes 	Preventiva
		Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	<p>Las pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados). Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles.</p>
COMBUSTIBLES LIQUIDOS					
OPERACIÓN	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoleado, consiste en manifolearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo. 	Preventiva
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. 	Preventiva
		Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de

			los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Preventiva
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	- Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
Despacho y venta de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	- Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	Preventiva
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Preventiva
	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	- Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
GAS LICUADO DE PETROLEO				
Recepción y descarga de GLP	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Para la recuperación de Vapor del Gas Licuado de Petróleo se realizará mediante la bomba instalada en el Camión-Tanque, que presurizará la fase gaseosa del Gas Licuado de Petróleo, a fin de realizar el trasvase del Gas Licuado de Petróleo líquido de Camión-Tanque al Tanque de Almacenamiento del Gasocentro, y de esa forma permite también la recuperación del vapor.	Preventiva
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque.	Preventiva
Almacenamiento de GLP	Emisión de compuestos orgánicos volátiles	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, sistema de recuperación de vapores dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	Preventiva
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Preventiva



MANTENIMIENTO	Despacho y venta de GLP	Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	- Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de Gas Licuado de Petróleo, así como donde haya manipulación de Gas Licuado de Petróleo y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva	
		Emisión de compuestos orgánicos volátiles	Alteración a la calidad de aire	- Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de compuestos orgánicos volátiles.	Preventiva	
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Preventiva	
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva	
		Limpieza y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
			Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
			Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.
		Generación de empleo temporal		Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva
		Mantenimiento de equipos y accesorios	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Preventiva
			Generación de Residuos Sólidos peligrosos y no peligrosos		Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
Derrame de sustancias peligrosas (detergente y pinturas)	Alteración de la calidad del suelo		- Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de aserrín o arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de sustancia química y/o hidrocarburo. - Se contará con bandejas anti derrames con capacidad de 110%, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento.	Preventiva		
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva		

Fuente: pág. 48 al 51 del levantamiento de observaciones del ITS.

En caso que, durante la ejecución de las actividades propuestas, se encontrará al componente suelo con presencia de hidrocarburos, el Titular deberá incorporar acciones o medidas tales como:

- Realizar un levantamiento técnico (inspección organoléptica) al componente suelo.
- De advertirse indicios o evidencias de afectación del suelo, el Titular procederá a retirar el suelo afectado a través de una EO-RS.
- En el supuesto que los resultados obtenidos superen los ECA para suelo, el Titular continuará con el retiro y muestreo de suelos hasta garantizar el cumplimiento de los ECA para suelo.

El Titular precisó que realizará el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremos N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias

4.3.4. Programa de monitoreo

Programa de Monitoreo de Calidad de Ruido

1. Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear:

- El parámetro de control a medir es el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (**LAeqT**), expresado en decibeles (**dB**), se evaluará de acuerdo al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias y de acuerdo con la zonificación municipal aprobada.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de ruido será **TRIMESTRAL** según la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.
- El monitoreo de ruido se realizará utilizando equipos calibrados, acreditados y reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias.

2. Sustento Técnico de la ubicación de los puntos a monitorear:

- El punto de monitoreo de ruido estará ubicado en función a la identificación de las fuentes generadoras de ruido de la etapa de operación como: bomba del tanque de GLP, cuarto de máquinas con tableros, entre otros.
- El punto de monitoreo estará ubicado en zona libre de obstáculos (alejado de zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permita la continuidad del mismo.
- El punto de monitoreo estará ubicado en zonas libres de interferencia que permitan la medición del ruido ambiental.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear.

Tabla 20: Monitoreo de Ruido Ambiental - Operación

Estación de Muestreo	Coordenadas UTM "Zona 18 S"		Parámetros según Norma	Frecuencia	Normativa
	Este	Norte			
MRO1: Ruido Ambiental - Frente a cuarto de máquinas y tanque de GLP	330545.53	9094217.04	dB (LAeqT)	Trimestral	D.S. N°085-2003 PCM

Fuente: Plano de Monitoreo Proyecto - Lamina MP-01

Programa de Monitoreo de Calidad de Aire

1. Sustento Técnico para la determinación de parámetros y frecuencia a monitorear

- El monitoreo de calidad de aire monitoreará únicamente el parámetro **Benceno (C₆H₆)**, de acuerdo a lo señalado en Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM y Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
- La frecuencia del monitoreo de calidad de aire será **ANUAL** según el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM y la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.
- Los análisis físicos y químicos de los parámetros se realizarán mediante métodos acreditados o reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

2. Sustento Técnico de la ubicación de los puntos a monitorear

- Serán ubicados teniendo en cuenta la Dirección predominante del viento **Nor Oeste (NO)**, por lo cual se ubicó el punto de monitoreo “**MA-1**” a barlovento y el punto de monitoreo “**MA-2**” a sotavento a fin de obtener muestras representativas respecto a la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán dentro del área del proyecto.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de obstáculos (paredes, tótems, zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permitan la continuidad del mismo.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de interferencia (no ubicados próximos a las islas de despacho, tuberías de venteo, bocas de llenado, entre otros), que permitan la medición de la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo no se ubicarán en atmósferas potencialmente explosivas, de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica N° 001-OS/DSR-UTH “Áreas clasificadas como peligrosas en grifos, estaciones de servicio y gasocentro de GLP”, o la que haga de sus veces.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

Tabla 21: Monitoreo de Calidad de Aire - Operación

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM “Zona 18S”		Frecuencia	Normativa Legal
		Este	Norte		
MA-1 (Barlovento) <i>Frente al Tanque de GLP</i>	Benceno (ug/m3)	330548.05	9094214.82	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010 – 2019 – MINAM.
MA-2 (Sotavento) <i>Frente a la Isla 1</i>	Benceno (ug/m3)	330567.28	9094192.45		

Fuente: Plano de Monitoreo Proyectado – Lamina MP-01

4.3.5. Plan de contingencia

El Titular actualizo el plan de contingencias e incorporo el estudio de riesgos, considerado las nuevas actividades que realizará en el establecimiento.

4.3.6. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

V. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Gran Caimán S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las



normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en el Av. Fredy Aliaga C-33 y el Jr. Emeterio Aliaga C-04, AA.HH. Chan Chan, distrito y provincia de Tocache, provincia de San Martín, región San Martín.

VI. RECOMENDACIONES.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal, la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por Estación de Servicios Gran Caimán S.A.C.

Es cuanto cumpla con informar a usted, para los fines del caso.

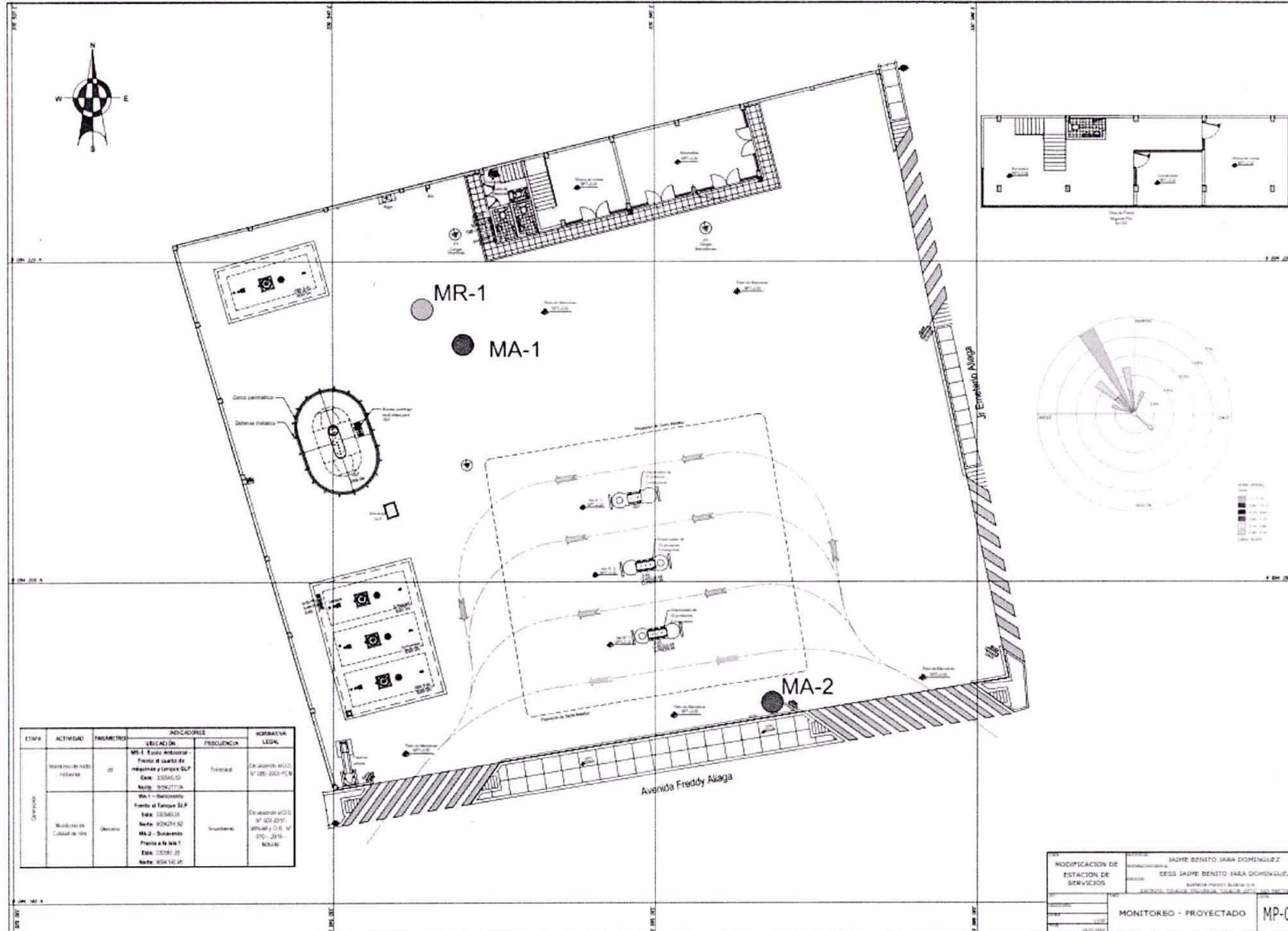
Moyobamba, 05 de agosto de 2024

Atentamente;




Jimmy A. Iberico Rodríguez
Ingeniero en Recursos Naturales Renovables
C.I.P. 194827

Anexo 1: Plano de distribución y puntos de monitoreo propuesto



AUTO DIRECTORAL N° 212 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 07 AGO. 2024

Visto el Informe N° 011-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se **REQUIERE** al Especialista Legal la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", ubicado en el Av. Fredy Aliaga C-33 y el Jr. Emeterio Aliaga C-04, AA.HH. Chan Chan, distrito y provincia de Tocache, provincia de San Martín, región San Martín, presentado por Estación de Servicios Gran Caimán S.A.C.



NOTIFICAR al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 125-2024-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre.

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" ubicado en el Av. Fredy Aliaga C-33 y el Jr. Emeterio Aliaga C-04, AA.HH. Chan Chan, distrito y provincia de Tocache, provincia de San Martín, región San Martín, presentado por Estación de Servicios Gran Caimán S.A.C.

Referencia : - Informe N° 032-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR
- Auto Directoral N° 212-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 09 de agosto de 2024.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral N°212-2024-DREM-SM/D de fecha 07 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N°032-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 05 de agosto de 2024, solicita emitir el informe legal de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" ubicado en el Av. Fredy Aliaga C-33 y el Jr. Emeterio Aliaga C-04, AA.HH. Chan Chan, distrito y provincia de Tocache, provincia de San Martín, región San Martín, presentado por Estación de Servicios Gran Caimán S.A.C.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Con respecto a lo solicitado:

Mediante Resolución Directoral Regional N° 064-2017-GRSM/DREM de fecha 01 de junio de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de estación de servicios con GLP – gasocentro" (DIA), presentado por Jaime Benito Jara Domínguez.

Mediante escrito con registro N° 026-2024876591 de fecha 10 de julio de 2024, Estación de Servicios Gran Caimán S.A.C. (el Titular), presentó a la DREM-SM el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", para su respectiva evaluación.

Mediante Carta 305-2024-GRSM/DREM, de fecha 16 de julio, se emitió el informe 027-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, declarando ADMISIBLE el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP".

Mediante Carta N° 312-2024-GRSM/DREM de fecha 19 de julio de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 202-2024-DREM-SM/D de fecha 17 de julio de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 028-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Mediante escrito con registro N° 026-2024463311 de fecha 01 de agosto de 2024, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°032-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 05 de agosto de 2024, elaborado por el Ing. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Gran Caimán S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución



Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" ubicado en el Av. Fredy Aliaga C-33 y el Jr. Emeterio Aliaga C-04, AA.HH. Chan Chan, distrito y provincia de Tocache, provincia de San Martín, región San Martín.

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" ubicado en el Av. Fredy Aliaga C-33 y el Jr. Emeterio Aliaga C-04, AA.HH. Chan Chan, distrito y provincia de Tocache, provincia de San Martín, región San Martín, presentado por Estación de Servicios Gran Caimán S.A.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **otorgar la conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación y Modificación de los Componentes de las Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP, Modificación del Programa de Monitoreo con Actualización del Plan de Contingencias y Rectificación de Coordenadas de Ubicación y Área de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" ubicado en el Av. Fredy Aliaga C-33 y el Jr. Emeterio Aliaga C-04, AA.HH. Chan Chan, distrito y provincia de Tocache, provincia de San Martín, región San Martín, presentado por Estación de Servicios Gran Caimán S.A.C. de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre
ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403